

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.—MES DE OCTUBRE DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA.										
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.										
	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.									
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.									
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.								
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion			1.º	Para atenciones de los Hospitales.	150.000		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados. . .	120.000	350.000	3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	80.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo. Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.	270.50	270.50	Único.	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia. Idem de la misma cárcel	125.000	125.000	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.							
3.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir			558.115.50							
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							SECCION TERCERA.								
1.º	Gastos de quintas. Idem de bagajes. Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL. Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores. Idem de calamidades públicas.			Gastos adicionales.			CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.								
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior	25.000		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	30.000	55.000	55.000			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.								
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. Idem para caminos vecinales.	50.000	50.000	TOTAL GENERAL.							
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			665.365.50											
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.								
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. Pensiones concedidas legalmente. Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	75.520	75.520	1.º	Junta provincial del ramo. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.	6.825	7.325								
2.º	Pensiones concedidas legalmente. Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.			2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.										
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.			3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.										
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.			4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.										
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.			5.º	Biblioteca provincial. Museo provincial.										
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							CAPÍTULO VI.—OTROS GASTOS.								
1.º	Junta provincial del ramo. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.	6.825	7.325												
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.														
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.														
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.	500													
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.														
6.º	Biblioteca provincial. Museo provincial.														
7.º	Museo provincial.														

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1877.—V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin. Sesion de 14 de Setiembre de 1877.—La Diputacion, conforme.—Así lo acordó, de que certifico.—El Diputado Secretario, S. Martin.

Para cumplir lo acordado por la Diputacion en sesion de 14 del corriente, la Administracion del BOLETIN OFICIAL se traslada desde 1.º de Octubre próximo á la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, en donde pueden dirigirse los centros oficiales, Ayuntamientos y particulares para las suscripciones y publicacion de anuncios.

Madrid 19 de Setiembre de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL.

Quintas.

Los mozos que correspondiendo al cupo de esta provincia en el reemplazo de este año han redimido á metálico su suerte de soldado, pueden presentarse en la Secretaría de esta Diputacion á recoger las licencias absolutas, todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde; debiendo para ello venir provistos del recibo provisional expedido por la Comision, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la entrega de dicho documento.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

En la *Gaceta de Madrid* de 19 del actual se inserta, procedente de la Direccion general de Contribuciones, el siguiente

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones de contrato.

1.ª El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes.

2.ª El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

3.ª Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

4.ª El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

5.ª Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere re-

matado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

6.ª El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

7.ª Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demas condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

8.ª Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El pago se verificará por trimestres en la Tesorería Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demas contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

10.ª La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 1.º de la condicion anterior será causa también de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

11.ª En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

12.ª Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero dia las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

13.ª El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

14.ª El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

15.ª El arrendatario quedará igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la deno-

minacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 1 por 100.

16.ª Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni prórroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

17.ª Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendamiento en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el dia 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.ª Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.ª Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa.

5.ª Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.ª Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.ª El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.ª En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y

el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebracion de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuentas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuentas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de los impuestos del cánon de superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad..... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad ántes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Magaz.

18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovió.

Cuyo pliego de condiciones para el arriendo de los expresados impuestos de minas he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos pueda interesarles; previniendo que como queda dicho, la subasta ha de verificarse en la Direccion general de Contribuciones el dia 4 de Diciembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general del ramo.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Intervencion.

Habiéndose dispuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos en circular fecha 11 del corriente mes, que los libramientos expedidos por la Caja de aquel Centro directivo para operaciones con el Tesoro por créditos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de Propios vendidos ántes del 28 de Octubre de 1868 y que no hayan tenido aquella aplicacion, se satisfagan por la misma en metálico; dicha Direccion general ha acordado que para llenar aquel objeto presenten en ella los Ayuntamientos y demas corporaciones poseedoras de tales créditos, ó remitan por conducto de las Administraciones económicas respectivas, los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de «A la Direccion de la Caja general de Depósitos para su pago en metálico.» autorizada por el Presidente, Secretario y con el sello de la corporacion.

Lo que se anuncia por esta Administracion á fin de que llegue á conocimiento de las corporaciones interesadas de esta provincia.

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion en las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José María Martín	Talamanca	Rústica	Talamanca	Clero	41'40
"	"	"	"	"	21'25
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	11'38
"	"	"	"	"	14'38
"	"	"	"	"	28'75
Florentino Catalan	Chinchon	"	Chinchon	"	28'75
Guillermo de Torres	Ambite	"	Ambite	"	100
Manuel Cebrian	Arganda	"	Arganda	"	25'63
"	"	"	"	"	50'45

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Noviembre de 1870 y el núm. 22.260 de orden de registro, del concepto de voluntario, por valor de 15.326 pesetas 50 céntimos, cuyo depósito se constituyó en la sucursal de la provincia de Guipúzcoa en nombre de Don Hermenegildo Aranguren, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado especial de Hacienda de Madrid, en autos de 19 de Noviembre de 1863 y 12 de Noviembre de 1866, se ha declarado justificado el extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.928, de capital 23.002 rs. 11 maravedises, expedida á favor de la Sacramental de San Juan de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Genon.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—Segundo de la Hoz.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, ó sea desde el 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, y habiéndose presentado una proposicion suscrita por D. José María Roca para verificar el indicado servicio á los precios de 23 céntimos de peseta la racion de pan, 88 céntimos de peseta la de cebada y 3 pesetas 44 céntimos el quintal métrico de paja, se anuncia al público que sirviendo de precios límites los anteriormente citados, tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones sueltas para asegurar dicho suministro el dia 2 de Octubre próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de Cuenca, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente; advirtiendo que el contrato principiará á regir desde el dia 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del mismo á la persona á quien le fuese adjudicado, y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo

conforme al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello undécimo y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 2.500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Intendente de Ejército, José María de Manzaos.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Castilla la Nueva admitiendo proposiciones sueltas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca durante la época que en dicho anuncio se señala, ó sea desde el 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del contrato hasta fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; pesetas..... céntimos la de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.500 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

No habiendo obtenido resultado en las subastas celebradas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia, y habiendo dispuesto se celebre una convocatoria simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, admitiendo proposiciones para contratar el mencionado servicio por el mismo sistema hasta fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se anuncia al público que el acto de la admision de las mismas tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para contratacion de los servicios de guerra; advirtiendo que el

contrato principiará á regir desde el día 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del mismo á la persona á quien fuere adjudicado.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del sello undécimo y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 4.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Intendente de Ejército, José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Castilla la Nueva admitiendo proposiciones sueltas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante la época que en dicho anuncio se señala, ó sea desde 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del contrato hasta fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; pesetas..... céntimos la de cebada, y pesetas..... céntimos el quintal de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 4.000 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á la persona que el día 9 del actual por la noche le fué sustraída una petaca del bolsillo en la calle de la Montera, así como también los que presenciaron el hecho, con el fin de que se presenten á declarar en este Juzgado y Escribanía del que suscribe como testigos en la causa que me hallo instruyendo contra Andrés Higares Torrecuadrada por hurto.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha acordado en providencia de este día se cite á D. Federico Palafox y D. Mateo Nuevo, que habitaron calle de la Aduana, número 29, piso tercero, y á D. Eleuterio Martínez, que también lo efectuó en la Travesía del Fúcar, núm. 21, principal izquierda, para que á término de seis días comparezcan en este Juzgado á una diligencia criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1877.—

El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Centro

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Julio de 1876, habiendo visto estos autos el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, promovidos por D. Antonio Fernandez en su propio nombre y en el de su mujer Doña Emilia Perez, sobre que se les declare pobres para litigar en su día con D. Modesto del Valle é Iznaga; y

Resultando que sustanciado el incidente con citacion y audiencia del señor Promotor fiscal del Juzgado y en rebeldía de D. Modesto del Valle por no haberse presentado en los autos á pesar de la citacion que le fué hecha en tiempo oportuno, se ha justificado durante el término de prueba que D. Antonio Fernandez ni su mujer Doña Emilia Perez no poseen bienes ni rentas de ninguna clase, y que sólo cuentan para su subsistencia con el producto de su trabajo, que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que por lo tanto se encuentran comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además los señalados con los números 199, 200, 1.183 y 1.190 de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Antonio Fernandez Gudella, por sí y en representacion de su mujer Doña Emilia Perez, pobres en el sentido legal para litigar en su día con D. Modesto del Valle é Iznaga, y mando se le ayude y defienda en tal concepto sin exaccion de derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso; y que además de publicarse esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía del Valle, se publique en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo proveo y firmo.—Francisco Bernad.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Julio de 1876.—José María Miller.»

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 11 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Varela.—El actuario, por mi compañero Miller, Jorge Reboles.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se hace saber á la persona que en la noche del 10 del corriente mes, y hora de las ocho y media de la misma, se hubiese encontrado una cartera de piel de Rusia y en ella tres billetes del Banco de España de 1.000 pesetas cada uno, la cédula personal de D. Joaquin Garcia de Bustos, que habita calle de Isabel la Católica, núm. 21, principal derecha, varias tarjetas del mismo y su esposa, dos billetes de los Asilos del Pardo y otros papeles, los cuales se extraviaron al expresado sujeto al caer en la Puerta del Sol á dicha hora y noche, los presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de 10 días; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Manuel Soriano, que ha vivido en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, principal, y Alejo Caballero, en la de Rodas, número 12, buhardilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Antonio Amor Carreño por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Alejandro Goto y Cabañas, soltero, jornalero, de 44 años de edad, que vivió en la cochera de la calle de Quevedo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para ampliar su declaracion en causa por robo al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe se cita á Doña Rosa Casanova, su hija y Doña Sofía Perez, que han vivido en la calle de San Andrés, núm. 1, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue contra D. Andrés Teruel y otros por adulterio; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Ramos y Navarro, hijo de Nicolás y de Joaquina, natural de Villafrela, partido judicial de Lerma, en la provincia de Burgos, casado, de edad de 54 años, bracero, que habitó en la calle del Salvador, núm. 12, cuarto bajo, y es de estatura alta, pelo y barba blanca, ojos pardos, color moreno, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las

Autoridades, tanto civiles como militar es y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Ramos, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de los solares señalados con los números del 8 al 15, sitos en el terreno denominado Cerrillo de San Blas, extramuros de esta capital, á la izquierda del paseo de Atocha, pertenecientes á la Excm.ª señora Condesa Viuda de Yumury, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; y para tomar parte en el mismo será requisito indispensable la previa consignacion de 10.000 pesetas, que quedarán afectas á las resultas de la subasta, en la que se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de 76.009 pesetas 47 céntimos en que han sido tasados los referidos ocho solares.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—V.º B.º=Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 754—46

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Llano y Fernandez, natural de Tromedo, provincia de Oviedo, hija de Ramon y Manuela, viuda, de 46 años de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta capital, para que en término de 10 días se presente en la cárcel de mujeres de la misma á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de ropas y dinero á Juana Porte.

Se ruega y encarga á las Autoridades que tengan noticia del paradero de la Ramona Llano Fernandez procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta Corte, dándome de ello aviso.

Las señas personales de la Ramona Llano Fernandez son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cara y nariz regular.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Anuncios.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por tercera y última vez á D. Blas Santa María por los dividendos que debe por las cuatro acciones que posee.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—P. A. de la Junta, el Secretario, José María de Roda. 753—18